ORD. 2020 – 247

AL DESPACHO comunicando que se encuentra pendiente por examinar la presente demanda. Bucaramanga, noviembre 6 de 2020.

ELVIS AARON CAMACHO VILLAFAÑE
Secretario Ad-hoc

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO CUARTO (4) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Correo electrónico: j04lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El señor CESAR GONZALO NATERA presenta por intermedio de apoderado judicial DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA contra las empresas CONSTRUVIAS DE COLOMBIA SA – CONSTRUVICOL SA y OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC en procura de una relación laboral con la primera de ellas y solidariamente con la segunda, junto con el pago de unas acreencias laborales adeudadas.

Respecto de la competencia por razón del lugar, el articulo 5 del CPT y SS, señala: *"(...) La competencia se determina por el ultimo lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante (...)"*, aspecto que reitera la Sala de Casación Laboral en auto AL2624-2020 del 30 de septiembre de 2020 en proceso bajo radicado N° 87.909 con ponencia del Dr. Luis Benedicto Herrera Diaz, al indicar: *"(...) El juez competente para conocer de las controversias derivadas del contrato de trabajo es el del ultimo lugar donde se haya prestado el servicio o el del domicilio del demandado, a elección del demandante – fuero electivo . (...)"*

En el caso en particular se tiene que el señor CESAR GONZALO NATERA, presto sus servicios para la demandada CONSTRUVIAS DE COLOMBIA – CONSTRUVICOL SA en la ciudad de Arauca como lo señala en el hecho vigésimo tercero:

VIGÉCIMO TERCERO (23º): El señor **CESAR GONZALO NATERA**, desarrolló sus funciones y **prestó sus servicios en el CAMPO PETROLÍFERO DE CAÑO LIMÓN**, por lo tanto, le fue reconocida, por

De otra parte, revisados los certificados de existencia y representación legal allegado junto con el escrito de demanda, se desprende que:

CONSTRUVIAS DE COLOMBIA SA – CONSTRUVIAS SA tiene su domicilio principal según el encabezado del mismo en la ciudad de Bogotá, no obstante en otro aparte apaerece en la ciudad de Barrancabermeja como se desprende de la escritura pública N° 1567 de la Notaria 1 de Bucaramanga, así:

CERTIFICA:
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1567 DE NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA (SANTANDER) DEL 26 DE JUNIO DE 2013, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01743156 DEL LIBRO IX, CONSTA EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD/MUNICIPIO DE BOGOTA D.C. A LA CIUDAD/MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER).

La empresa OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, como se observa a continuación:

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 77 A No. 11-32
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: jennifer_linares@oxy.com
Teléfono comercial 1: 3454155
Teléfono comercial 2: 6288393
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 77 A # 11-32
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
bogota-notificaciones-judiciales@oxy.com

Por lo tanto, observado lo anterior, se determina que el Juez Laboral del Circuito de Bucaramanga, no es el competente para conocer de la presente demanda en razón a que tanto el lugar de la prestación de los servicios y los domicilios de las demandadas.

En consecuencia, el Despacho RECHAZA DE PLANO la demanda instaurada por el señor CESAR GONZALO NATERA presenta por intermedio de apoderado judicial DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA contra las empresas CONSTRUVIAS DE COLOMBIA SA – CONSTRUVICOL SA y OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC y por lo tanto, con fundamento en el domicilio de las pasivas, se ordena la remisión a los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTA (Reparto), atendiendo lo dispuesto en el articulo 5 del CPT y SS. En el evento de no asumir el conocimiento, se propone desde ya el conflicto negativo de competencia.

Déjense las constancias de rigor en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.

ALEXANDER EFRAIN BARBOSA FUENTES
Juez

E.A.C.V

NOTIFICACION POR ESTADOS
Para notificar a las demás partes del auto anterior, se anoto en el cuadro de estado de la fecha 9 de noviembre de 2020.
Secretario ad-hoc

LIGIA MUNOZ LASPRILLA